

1. BENEFICIO DEL SISTEMA DE PENSIONES

El Sistema de Pensiones se creó para dar protección social y dar ingresos a las personas en etapa de vejez, discapacidad o muerte de una de las fuentes principales de ingresos de una familia.

TIPO DE BENEFICIOS

1. Pensión de Vejez

Si eres mujer, tienes derecho a este beneficio si cumpliste los 60 años. Si eres hombre, a los 65. Cuando llegues a esta edad, con el total que hayas ahorrado, se fijará el monto de tu pensión mensual.

2. Pensión de Invalidez

Es una pensión para las personas afiliadas menores de 65 años que por enfermedad o debilitamiento de sus fuerzas físicas o intelectuales no pueda realizar su trabajo. La condición de invalidez la determina la Comisión Médica.

3. Pensión de Sobrevivencia

Tienen derecho a la pensión las persona que son parte del grupo familiar del afiliado fallecido. Estos son: conyugue, hijos solteros menores de 18 años o 24 años en el caso que estén estudiando, madre o padre de los hijos no matrimoniales y los padres del afiliado.

4. Pensión de Vejez Anticipada

Es un beneficio que tiene toda persona afiliada que le permite pensionarse voluntariamente antes de pensionarse por vejez.

Debe poder financiar una pensión igual o superior al 70% del promedio de las rentas percibidas y declaradas en los últimos 10 años anteriores al mes que se pide la pensión. U obtener una pensión igual o superior al 80 % de la pensión máxima con aporte solidario a la fecha de solicitud de pensión.

5. Beneficio de la Garantía Estatal

El Estado garantiza Pensiones Mínimas de Vejez, Invalidez y Sobrevivencia si estás afiliado a una AFP y que al 1 de julio de 2008 tengas 50 años de edad o más. Sin embargo, según lo que dice la Ley N° 20.255, puedes optar en cualquier época por el Sistema de Pensión Solidaria.

6. Bono de Reconocimiento

Son lucas que entrega el Estado a los trabajadores del antiguo Sistema de Pensiones que se cambiaron a una AFP.

7. Cuenta de Ahorro Voluntario

Es una cuenta adicional a la obligatoria que puedes tener en cualquier administradora. Son depósitos voluntarios que haces de forma directa o a través de la empresa donde tu trabajas. Estas lucas son de tu libre disposición. Puedes realizar 24 giros por cada cuenta en un año, sin costo adicional.



8. Cuenta de Ahorro de Indemnización para Trabajadores de Casa Particular

Son las lucas que paga el empleador de los trabajadores de casa particular como indemnización a todo evento con un tope de 11 años. El aporte pagado de manera mensual es de un 4,11% del sueldo imponible más gratificación, si es que la hay, con un máximo de 90 UF.

9. Cuenta de Ahorro de Indemnización para Trabajadores Dependiente en General A partir del 1 de diciembre de 1990, los trabajadores que llevan más de 6 años en una empresa, pueden pactar con el empleador la sustitución de la indemnización legal por una indemnización a todo evento por un máximo de 11 años. Esta se hará efectiva al terminar el contrato de trabajo, sea cual sea la causa. Los trabajadores con contrato vigente al 1 de diciembre de 1990 y que fueron contratados antes del 14 de agosto de 1981, tienen derecho a pactar con su empleador una Indemnización Sustitutiva sin límite de años.

10. Ahorro Previsional Voluntario (APV)

El APV es la plata que juntas, de forma voluntaria, para complementar tu ahorro obligatorio. Esto para mejorar o anticipar tu pensión futura. Las alternativas son:

- **Cotizaciones Voluntarias:** Aportes que trabajadores dependientes o independiente realizan de forma voluntaria a una AFP.
- **Depósitos Convenidos:** Plata que los trabajadores dependientes acordaron ingresar en una AFP por medio de un convenio suscrito con su empleador y está a cargo de este último.
- **Depósito de Ahorro Previsional Voluntario:** Platas destinadas por el trabajador a los planes de Ahorro Previsional Voluntario que ofrecen instituciones autorizadas (Bancos y Compañías de Seguros).
- Ahorro Previsional Voluntario Colectivo (APVC): Es igual que el APV, ofrecido por el empleador que complementa el que hacen sus trabajadores. Es un contrato de ahorro que hace el empleador con la AFP en representación de sus trabajadores. Tiene como fin incrementar los recursos previsionales de los afiliados.

11. Otros beneficios

- <u>Excedente de Libre Disposición</u>: Es el saldo que queda en tu Cuenta de Capitalización Individual después de pensionarte, los requisitos son:
 - a) Financiar una pensión mayor o igual al 100% de la pensión máxima con aporte solidario.
 - b) Financiar una pensión mayor o igual al 70% del promedio de las remuneraciones de los últimos 10 años.
- <u>Herencia</u>: Son ahorros de afiliados fallecidos, sin beneficiarios legales, después del pago de la cuota mortuoria.
 - También es herencia todos los ahorros que el afiliado tenga en la AFP, cuando su muerte se ha producido por accidente de trabajo o enfermedad de carácter profesional, situaciones en que las pensiones que se originan son cubiertas por la Ley N°16.744.
- <u>Cuota Mortuoria:</u> Esta se financia con la cuenta individual de la persona fallecida y es pagada por la AFP en la que estaba afiliada.
 - Tienen derecho los afiliados al sistema de pensiones de AFP o sistema de pensiones solidarias. En los que están en una AFP, la plata se saca del saldo de



la cuenta individual del fallecido. El monto del beneficio es el total de los gastos en servicios funerario, con un tope de 15 UF y se paga a las personas que acredite presente los gastos del funeral y los documentos que acrediten la relación de parentesco con el afiliado, cuando corresponda.

¿CÓMO OBTENGO LA PENSIÓN?

Para pedir cualquiera de estas pensiones, debes acercarte a las sucursales con tu carnet de identidad. Más información encuentras en los folletos de Pensiones de Vejez, Invalidez y Sobrevivencia.